



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GARZÓN- HUILA

RADICACIÓN: 2022-00046-00
PROCESO: RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
TOYOTA FINANCIAL SERVICES S.A.S.
CUANTÍA: MENOR / S-S

Garzón, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación, se observa que la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, aún no ha sido notificada de manera personal del auto admisorio de la demanda, sin embargo, en archivo pdf 10 del expediente digital, obra poder otorgado por la misma a la abogada CAROLINA LAURENS RUEDA, identificada con la C.C. No. 52.864.346, y T.P. No. 204.676, **documento que no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, no se acredita que el mismo haya sido otorgado desde la cuenta de correo electrónico que la entidad tiene registrada en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, motivo por el cual, por secretaría del juzgado de manera inmediata habrá de notificarse el auto que admitió la demanda en la forma descrita en el inciso 6° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.**

De otra parte, y teniendo en cuenta que la demandada **TOYOTA FINANCIAL SERVICES S.A.S.**, tampoco se encuentra notificada del auto admisorio pero que a través de apoderado judicial contesta la demanda y propone excepciones de mérito (pdf12), el juzgado en aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso, tiene a la citada demandada notificada por conducta concluyente, en la fecha de presentación del memorial. Por secretaria contabilícense los términos y déjenselas constancias respectivas. Reconózcase personería para actuar en su representación a la abogada TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.078.746.366 y tarjeta profesional 192.257 de Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, y advirtiendo idéntica situación de la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** (pdf13), dese aplicación artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo a la citada demandada notificada por conducta concluyente, en la fecha de presentación del memorial.

Por secretaria contabilícense los términos y déjenselas constancias respectivas. Reconózcase personería para actuar en su representación al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA persona que se identifica con cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y tarjeta profesional 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ
Juez

Firmado Por:
Hernan Dario Narvaez Ipuz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cdb8ac9101f9dd83811563cf4827f51f334bcb8d0bc6865b7f08d16fd7005d**

Documento generado en 08/08/2022 06:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>